

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 24 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez informando que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte demandada se pronunció formulando excepciones. Para proveer.

Fecha recepción física del auto admisorio: 15 de abril de 2021. **Fecha notificación personal:** 19 de abril de 2021. **Términos para contestar:** 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de mayo de 2021. **Fecha presentación contestación:** 12 de mayo de 2021. **Días inhábiles:** 24 y 25 de abril, 01, 02, 08, 09, 15, 16 y 17 de mayo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Interlocutorio No. 532

Rad. 2021-00049

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil
Demandante: Jorge Never Castaño Agudelo
Demandado: Claudia Marcela Gaviria Ospina
Radicado: 2021-00044

Sería del caso correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo, observa el despacho que con la contestación de la demanda no se allegó el poder conferido por la demandada al abogado JUAN CARLOS MARÍN GAVIRIA, siendo este un anexo obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien en nuestro ordenamiento procesal no se establece un plazo legal para que el demandado pueda corregir las eventuales falencias que se pueden presentar en el escrito de contestación <<como en este caso

al no haberse allegado el poder conferido por el demandado>>, la Jurisprudencia constitucional ha determinado que dicho vacío normativo debe ser suplido aplicando analógicamente el plazo establecido para la corrección de la demanda, pues “...tener por no contestada la demanda por una deficiencia netamente procesal, significa un sacrificio desproporcional para el derecho de contradicción y para la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P. arts. 29 y 228), que compromete la igualdad procesal reconocida en la Constitución Política (C.P. art. 13)”¹.

Conforme a lo anterior, se concede un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada allegue el poder conferido al profesional que invoca el *ius postulandi* dentro del presente asunto, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c29574092071726f08e3067c7073b85fbb88ff210f1f441e70af49ad6b442b3

Documento generado en 24/05/2021 04:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia T-1098/05 M.P. Rodrigo Escobar Gil.